

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COMITÉ DE BIOÉTICA ASISTENCIAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE GANDIA

PREÁMBULO

El comité de bioética asistencial del departamento de Gandia (CBA) ha sido aprobado en fecha 8/6/2017, por el Comité de Bioética de la Comunitat Valenciana (CBCV), en cumplimiento de lo establecido en el punto 5, del artículo 2, del Decreto 130/2016, de 7 de octubre, del Consell.

El presente reglamento de régimen interno ha sido consensuado en fecha 29/08/2017 por el CBA y aprobado en fecha 23/10/2017 por el CBCV.

TÍTULO I. DEL COMITÉ DE BIOÉTICA ASISTENCIAL DEL DEPARTAMENTO GANDIA

Artículo 1. Objeto del reglamento de régimen interno

La redacción del presente reglamento de régimen interno tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del CBA, ajustándose en todo caso a lo establecido en la Orden 8/2016, de 23 de noviembre y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2. Concepto y finalidad

1. El comité de bioética asistencial es un órgano interdisciplinar de carácter asesor y consultivo, al servicio de profesionales, de personas usuarias y de las instituciones sanitarias.

2. La finalidad del mismo es:

a) Examinar y asesorar en la resolución de las situaciones de conflicto ético que surjan en el departamento de salud/centro sanitario para que, en todo caso, quede amparada la dignidad de las personas y la calidad de la atención sanitaria.

b) Fomentar la difusión de la bioética entre profesionales, pacientes y personas usuarias del sistema sanitario público.

Artículo 3. Ámbito de actuación

1. El ámbito de actuación del CBA es tanto la atención primaria como la atención hospitalaria y la salud pública del departamento
2. El CBA depende orgánicamente de la dirección del departamento de salud, si bien goza de total independencia funcional para el mejor cumplimiento de sus fines.
3. Para poder garantizar el correcto funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos, el CBA contará con el suficiente y necesario apoyo de la Dirección del departamento. Este apoyo se manifestará especialmente en cuanto a respaldo y dotación de medios suficientes. Entre ellos, un espacio para la secretaría del comité en el que exista un mobiliario mínimo que garantice la custodia y confidencialidad de los documentos, así como un soporte informático.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CBA

Artículo 4. Composición

1. El Comité estará compuesto por un mínimo de nueve miembros, en los que deberán estar presentes:
 - a) Dos profesionales médicos/as que desarrollen actividad asistencial en el departamento de salud.
 - b) Un/a profesional farmacéutico/a que desarrolle su actividad en el departamento de salud.
 - c) Dos profesionales de enfermería que desarrollen actividad asistencial en el departamento de salud.
 - d) Un/a profesional de trabajo social que desarrolle actividad asistencial en el departamento de salud.
 - e) Un/a profesional que desarrolle actividad en el Servicio de Atención e Información al Paciente (SAIP).
 - f) Una persona ajena a la institución no vinculada a las profesiones sanitarias que sea considerada de interés por el comité de bioética asistencial.
2. Otras personas cuya categoría profesional sea considerada de interés por el CBA, dándose preferencia de elección a una persona graduada o equivalente en filosofía, derecho o psicología. Uno de los miembros que forme parte del CBA deberá de ser a su vez miembro del comité en materia de investigación departamental, si lo hubiere, y otro miembro del comité, deberá pertenecer a la Comisión de Calidad, ambos referidos al Decreto 74/2007, de 18 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento sobre estructura, organización y funcionamiento de la atención sanitaria en la Comunitat Valenciana.

3. Al menos dos personas, miembros del CBA, deberán tener una formación de postgrado en bioética, o acreditada una formación en materia de bioética, siendo deseable que todos los miembros del comité adquieran dicha formación.

4. El personal directivo del departamento de salud no podrá formar parte del CBA.

5. La participación como miembro del CBA será totalmente voluntaria y no sujeta a remuneración ni compensación económica alguna por el desempeño de sus funciones.

6. Después de la aprobación del CBA, cualquier modificación que se produzca en su composición y régimen de funcionamiento deberá ser comunicada al CBCV en un plazo no superior a 30 días, motivando las causas que dieron lugar a la citada modificación.

Artículo 5. Nombramiento y renovación de los miembros del CBA

1. Los miembros del CBA serán ratificados por el CBCV por un periodo de cuatro años, transcurrido el cual, se procederá a la renovación de un tercio de sus miembros, afectando a los miembros de más antigüedad en el cargo.

2. La solicitud de renovación deberá efectuarse, al menos, con tres meses de antelación a la fecha de expiración del mandato, siendo preceptiva la aprobación de la nueva composición por el CBCV.

3. La renovación de los sucesivos nombramientos de sus miembros se realizará mediante la publicación en la intranet del Departamento de Salud de Gandia.

Las solicitudes de las personas interesadas, acompañada del currículum y de una carta de motivación, se dirigirán a la Presidencia del Comité de Bioética asistencial del Departamento de Gandia, que serán debatidas en la siguiente reunión ordinaria que serán por una mayoría de dos tercios del Pleno.

4. Los miembros del Comité causarán baja en los siguientes supuestos:

- **Por causas "naturales" (traslado, enfermedad incapacitante, etc.).**
- A petición propia.
- Cuando cesen en los órganos o puestos cuya representación ostentan.
- Por resolución firme que conlleve inhabilitación o suspensión de funciones.
- **A petición del propio Comité, en cuyo caso, deberá ser propuesta por la persona que ocupa la Presidencia y acordada por mayoría de 2/3 de sus componentes, como pueden ser:**
 - **Ausencias reiteradas de asistencia sin justificar: 2 faltas sin justificar en 1 año o 4 faltas justificadas en 1 año.**
 - **Manifiesto incumplimiento de las voluntarias obligaciones asumidas como miembro del mismo o de sus normas de**

funcionamiento.

5. En la composición del CBA habrá que procurarse que haya una presencia paritaria de mujeres y hombres, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre hombres y mujeres.
6. El máximo de componentes del Comité es de **17 miembros**.

Artículo 6. Funciones del CBA

1. Corresponde al CBA las siguientes funciones:

- a) Protección y sensibilización de los derechos de pacientes, y por su especial relevancia, lo relativo al cumplimiento de los requisitos éticos de consentimientos informados.
- b) Analizar, asesorar y facilitar los procesos de decisión clínica en situaciones que plantean conflictos éticos entre sus intervinientes: personal sanitario, instituciones y pacientes, familiares y personas allegadas.
- c) Proponer a las instituciones protocolos de actuación, especialmente para las situaciones, que bien por su frecuencia, o bien por su impacto, supongan conflictos éticos.
- d) Impulsar la formación y la investigación en bioética.
- e) Fomentar el conocimiento de los dilemas de orden bioético entre profesionales de la salud y en la sociedad.
- f) Elevar al CBCV aquellas cuestiones que, por su especial relevancia sanitaria o social, o por su complejidad, requiera un estudio más profundo y detallado.
- g) Aquellas otras funciones que se le sean asignadas por el CBCV.

2. Las funciones de los comités serán completamente independientes de las competencias, que en asuntos deontológicos, correspondan a los respectivos colegios profesionales de sus miembros.

3. No es función del CBA peritar o manifestarse sobre las denuncias o reclamaciones que afecten a los aspectos procedimentales técnicos derivados de la actividad sanitaria, y en ningún caso podrá emitir juicios acerca de las

eventuales responsabilidades de profesionales implicados en los asuntos que le sometán.

Artículo 7. Estructura

1. De entre los miembros del CBA, se designarán las personas que ostentarán el cargo de la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría. El resto de los miembros actuarán como vocales del CBA.

2. La persona que ostente el cargo de la presidencia será elegida, por mayoría de dos tercios de los miembros del CBA. Una vez elegida, será nombrada por la Gerencia del departamento de salud/centro.

3. Los cargos de presidencia, vicepresidencia y secretaría, serán elegidos, por mayoría de dos tercios de los miembros del CBA, su renovación será cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos por cuatro años más.

Artículo 8. Presidencia del CBA

1. La persona que ocupe la presidencia del CBA tiene las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del CBA.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del CBA.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condiciones de presidente/a del CBA

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, la persona que ostente el cargo de la presidencia será sustituida por la persona que ostente el cargo de la vicepresidencia del CBA, y en su defecto, por el miembro del CBA de mayor antigüedad, y si hubiera varios miembros con la misma antigüedad se elegirá el de mayor edad.

Artículo 9. Secretaría del CBA

La persona que ocupe la secretaría tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por la legalidad las actuaciones del mismo, y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetadas.
- b) Asistir a las reuniones con voz y voto.
- c) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la persona que ostente la presidencia, así como las citaciones a los miembros del CBA.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a sus condiciones de secretario/a del CBA.

TÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CBA

Artículo 10. Derecho y deber de asistencia y participación en las sesiones

1. Derecho de participación

Los miembros del CBA tienen el derecho a la participación activa, deliberaciones y en la adopción de decisiones del CBA aportando reflexiones, opiniones, propuestas y colaborando activamente en los trabajos de conformidad con lo establecido en este reglamento. Los miembros podrán:

- Ejercer su derecho a voto y formular voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- Formular ruegos y preguntas.
- Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

2. Derecho y deber de asistencia

Los miembros del CBA tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones y se comprometen a justificar su ausencia en el supuesto de no poder acudir a las reuniones.

Artículo 11. Deber de confidencialidad

1. Todos los miembros del CBA, así como personas expertas o colaboradoras ocasionales que sean invitadas a participar en las deliberaciones del CBA, garantizarán la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso, preservando así mismo el secreto de las deliberaciones entre sus miembros.

2. El no cumplimiento de este deber de confidencialidad y secreto será considerado causa de pérdida de la condición de miembro del CBA.

Artículo 12. Abstención y recusación

1- Cuando se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente los miembros del CBA se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a la Presidencia, quien resolverá lo procedente

2-Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto del que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también, asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad o enemistad manifiesta con algunas de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento del que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concorra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Recusación:

- 1- En los casos previstos en el artículo anterior se podrá promover recusación por los interesados en cualquier momento del proceso en curso.
- 2- La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en los que se funda.
- 3- En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.
- 4- Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.
- 5- Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

TÍTULO VI. DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Actuación de los órganos

1. La Presidencia convocará mediante correo electrónico las reuniones ordinarias con antelación mínima de siete días, conteniendo el orden del día. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

El comité desarrollará sus funciones contando con la asistencia de un quórum mínimo de dos tercios de sus miembros, entre los que estarán la Presidencia y la Secretaría.

2. Se podrán convocar sesiones extraordinarias o urgentes, de forma justificada y a petición de cualquiera de sus miembros, para aquellos asuntos que no admitan demora hasta la convocatoria ordinaria.

3. Las sesiones extraordinarias se convocarán en un plazo mínimo de siete días.

4. Las sesiones urgentes, considerando aquellas que por el asunto a tratar no puedan demorarse el plazo de la convocatoria ordinaria, serán convocadas en un plazo máximo de 4 a 7 días. Si la urgencia del caso lo requiere la convocatoria se podrá hacer por vía telefónica. En estas reuniones sólo se podrá tratar el tema que justificó la convocatoria.

5. El CBA actuará en Pleno y/o en Comisión Permanente.

6. El Pleno del Comité se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre y en sesión extraordinaria, las que fueran necesarias.

7. Son funciones del Pleno:

- a) La elección de los vocales de la Comisión Permanente.
- b) La elaboración y modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno, requiriendo para ello mayoría absoluta.
- c) La constitución de Comisiones de trabajo.
- d) La deliberación y resolución de los asuntos que hayan sido presentados ante el CBA.
- e) La deliberación y aprobación de todas las actividades del CBA, incluidas las de representación y colaboración con otros órganos.
- f) La deliberación y aprobación de la memoria anual. La Memoria de actividades del Comité será sometida a la aprobación del Pleno dentro de los tres meses siguientes al término del periodo anual al que dicho documento se refiera.
- g) Cualquier otra que le atribuya el ordenamiento jurídico en general y, específicamente la Orden 8/2016 y el presente reglamento.

8. La comisión permanente estará constituida por la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría; cada miembro tendrá un suplente que actuará en los supuestos de ausencia justificada.

9. Las funciones de la comisión permanente:

- a) Preparar las reuniones del pleno y realizar propuestas del orden del día.
- b) Hacer seguimiento de los grupos de trabajo.
- c) Informar de todas aquellas cuestiones de las que se hayan tenido conocimiento, desde la última reunión del Comité.

10. El CBA podrá crear subcomisiones para temas concretos. Asimismo, podrá designar personas, que por su cualificación profesional y con carácter puntual, puedan asesorar al comité cuando éste lo solicite. Actuarán con voz, pero sin voto.

11. El CBA podrá ser requerido en su función asesora por profesionales de la institución, por la propia institución y por personas usuarias del sistema sanitario público:

- a) Los profesionales sanitarios y la institución sanitaria tendrán acceso al CBA a través de la secretaría del mismo.
- b) Los/las pacientes y las personas usuarias lo harán a través del SAIP, el cual tramitará las solicitudes.

Artículo 14. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria se hará conforme a lo establecido en el artículo 13 puntos 1, 2, 3 y 4 de este reglamento, indicando hora y lugar de la reunión.
2. En el orden del día de las reuniones ordinarias, necesariamente se recogerá la aprobación del acta de la sesión anterior, los puntos a tratar y ruegos y preguntas.
3. Se podrán introducir asuntos de urgencia, siempre que la misma sea declarada por la mayoría de los miembros asistentes a la reunión.

Artículo 15. Actas

1. Se levantará acta, por la secretaría, de todas las reuniones del Comité, que será aprobada en la siguiente reunión ordinaria.
2. Contendrá el nombre de los asistentes, orden del día, hora de inicio y fin y lugar de la reunión los puntos tratados, así como las deliberaciones, las manifestaciones particulares de los miembros que soliciten su inclusión en el acta, el sentido de los acuerdos adoptados.
3. Cuando un miembro quiera hacer constar su manifestación de manera íntegra, facilitará la transcripción que se corresponda fielmente con su intervención.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría no inferior a los dos tercios de las personas presentes. En el supuesto de no alcanzar la mayoría, la secretaría dejará constancia de ello en el acta. Asimismo, el acta podrá incorporar las opiniones discrepantes con el acuerdo alcanzado y las abstenciones, si las hubiere, en atención a lo regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 17. Dictámenes

1. Los dictámenes emitidos por los CBA se remitirán siempre por escrito a quién lo hubiera solicitado.
2. Los dictámenes no se harán públicos antes de su aprobación por el Comité, ni siquiera de forma parcial.

Artículo 18. Elaboración de la memoria anual

1. El CBA elaborará anualmente una memoria de actividades que será enviada a la secretaria del CBCV.

Artículo 19. Reforma del reglamento de régimen interno

1. Este reglamento podrá ser reformado, con los votos de dos tercios de sus miembros, y con respeto a las normas legales vigentes.
2. La modificación propuesta, será presentada por escrito con la finalidad de ser analizada en la siguiente reunión ordinaria del Comité.
3. Todo lo no regulado en este reglamento, se regirá por lo previsto en la ley 40/2015 de 1 octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y la Orden 8/2016 de 23 noviembre de la Conselleria de Sanitat Universal y Salud Pública, por la que se regulan los comités de bioética asistencial en el ámbito de los departamentos de salud.